



Coquimbo,

13 OCT. 2017

Decreto N° 2048 /

**Vistos:**

Lo dispuesto en la los artículos N° 6, 7, 118 de la Constitución Política de la Republica, el artículo 2 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 56 y 63 letra i), 65 letra k) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Dictamen N° 92308 de fecha 23 de Diciembre de 2016, de la Contraloría General de la Republica, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 19, tomado en la Sesión Ordinaria N° 030 de fecha 27 de septiembre de 2017; y

**Considerando:**

La necesidad de regular las condiciones exigidas para el funcionamiento y explotación comercial de máquinas electrónicas y/o mecánicas de habilidad y destreza, en conformidad al ordenamiento jurídico vigente; y demás atribuciones legales.

**Decreto**

**1° Autorícese y apruébese**, la siguiente ordenanza municipal sobre autorización de funcionamiento y explotación comercial de máquinas electrónicas y/o mecánicas de habilidades y/o destreza:

**Título I**

**Ámbito de la aplicación**

**Artículo 1°.-** La presente ordenanza regula los requisitos que se exigen para el funcionamiento de quienes exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas de juegos eléctricos y/o mecánicos de habilidades y destreza.

De esta forma queda prohibida la explotación de máquinas de azar, o aquellas en las que predomine el azar por sobre la destreza y habilidades, siendo obligación del interesado presentar en la forma establecida en el art. 4 de la presente ordenanza, los antecedentes requeridos.

**Artículo 2°.-** El municipio solo podrá otorgar patentes para el funcionamiento de juegos, que no son clasificados como juegos de azar, cuya reglamentación está comprendida en la Ley N° 19.995, que establecen las bases generales para la autorización y funcionamiento y fiscalización de casinos de juegos, actualmente vigentes, puesto que teniendo esa naturaleza no existiendo la habilidad pertinente, su explotación constituye una actividad ilícita.

En consecuencia, este municipio no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimientos destinados a la práctica de juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otros similares que revistan tal naturaleza.

Quedan afectos a esta ordenanza, todo establecimiento comercial, en donde se verifique el desarrollo de la actividad antes indicada, sea que se trate de una o más máquinas como giro principal o giro de otro tipo o naturaleza.

**Artículo 3°.-** Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia, tales como la Ley general de urbanismo y construcción, Ley de rentas municipales, Ley de microempresas familiares, Código sanitario, Ley de casinos de juegos, Código civil, Ley de alcoholes o cualquier otro texto legal relacionado.

## **Título II**

### **Requisitos y limitaciones**

**Artículo 4°.-** Según lo dispone el Dictamen N° 92.308 de fecha 23 de Diciembre de 2016, de la Contraloría General de la Republica, los interesados en desarrollar esta actividad de explotación comercial deberán cumplir con los requisitos, según se indica en esta y que son los siguientes, según cada situación.

A).- Los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las máquinas reguladas por la presente ordenanza que poseen patente definida hasta la fecha del dictamen, deberán presentar a las municipalidad una certificación de los organismos técnicos correspondientes, tales como el laboratorio de criminalística de Carabineros (Labocar) o el laboratorio de criminalísticas de Investigaciones (Lacrim), o el informe de una facultad o departamento de un instituto u universidad reconocida por el Estado, con competencia en la materia (testificación de testing 2 de software), laboratorio ISO 9000, peritos judiciales, donde se concluya que el tipo de máquina respecto del cual se solicita la autorización, es esencialmente una máquina de destreza o habilidad. Informes serán revisados por el departamento jurídico de la municipalidad, para su aprobación.

B).- Los contribuyentes que soliciten patentes nuevas, deben solicitar un informe de sus máquinas a la Superintendencia de casinos de juegos, donde se establezca que la máquina por la cual se solicita la autorización es esencial una máquina de destreza o habilidad. Informe que serán revisados por el departamento jurídico de la municipalidad, para su aprobación.

Lo anterior, con la finalidad que el municipio se forme la convicción de que trata de máquina de habilidad y destreza.

**Artículo 5°.-** Las condiciones que debe reunir el local o establecimiento en donde se desarrolle esta actividad, quedan sujetas a las normas legales que regulan esta materia tales como la Ley general de urbanismo y construcción y su ordenanza, La ley de rentas municipales, Código sanitario, Ley de alcoholes, y cualquier texto legal pertinente sobre la materia.

**Artículo 6°.-** Toda persona que ejerza o inicie esta actividad, deberá tramitar la autorización de la patente municipal respectiva, la que se otorgará por decreto alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorización que establece la presente ordenanza y la legislación vigente.

**Artículo 7°.-** Solo se podrá explotar las máquinas para las cuales se pidió autorización original. Para el caso que el solicitante desee cambiar una de ellas

deberá informarlo a la municipalidad cumpliendo los mismos requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

**Artículo 8°.-** Cada local que ejerza esta actividad deberá contar con un cartel informando los peligros del juego en forma irresponsable. Adicionalmente cada máquina deberá tener un sello informando también sobre el juego responsable en las máquinas.

**Artículo 9°.-** Obligación de contar con sello. Cada máquina autorizada para su funcionamiento deberá contar con un sello o logotipo municipal que acredite dicha situación y el costo de dicho sello o logotipo será de 0,01 UTM. -

### **Título III**

#### **Prohibiciones**

**Artículo 10.-** Queda prohibida la explotación de esta actividad sin que se haya pagado previamente la patente municipal correspondiente.

El no pago de las patentes municipales, generará la denuncia y sanciones que señala la ordenanza a través del juzgado de policía local.

**Artículo 11.-** La falta de veracidad en las aclaraciones del número de máquinas que explote un local, podrá ser denunciado al juzgado de policía local.

**Artículo 12:** Prohíbese en los establecimientos regidos por la presente ordenanza, la mantención, la exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

**Artículo 13.-** Los locales deberán cumplir con la normativa de la Ley N°19.419 que regula actividades con el tabaco.

**Artículo 14.-** Los locales que cuenten con máquinas de habilidades y destrezas como giro principal o accesorio, deberán contar un baño para el público.

**Artículo 15.-** Los locales que exploten dichas máquinas deberán contar con el certificado de Bomberos.

**Artículo 16.-** Los locales que exploten dichas máquinas deberán contar con el certificado de la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

### **Título IV.**

#### **Fiscalización y sanciones**

**Artículo 17.-** El control del cumplimiento contenidas en esta ordenanza corresponde a los inspectores municipales, inspectores fiscales y Carabineros, sin

perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competen a las autoridades sanitarias, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias.

**Artículo 18.-** Las infracciones serán denunciadas al juzgado de policía local, sancionadas con multas hasta 5 UTM, sin perjuicio de otras sanciones establecidas en la ley.

**Artículo 19.-** El alcalde podrá decretar la clausura inmediata y sin más trámite de los establecimientos comerciales que funcionan sin patente, exploten comercialmente máquinas de azar, o de aquellas que no enteren oportunamente la multa que le haya sido impuesta en conformidad a la presente ordenanza y a la legislación vigente.

### **Artículos transitorios**

**Artículo 1:** La ordenanza entrará en vigencia inmediatamente a su publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre rentas municipales. Sin perjuicio de lo anterior los comerciantes que posean máquinas de habilidades o destreza, dispondrán de un plazo de 15 días para ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Artículo 2:** Deróguese cualquier otra ordenanza municipal que regule esta materia.

**Artículo 3.-** Publíquese la presente ordenanza en la página web municipal, [www.municoquimbo.cl](http://www.municoquimbo.cl)

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
**MIRTA CECILIA PONCE LÓPEZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



  
**MARCELO PEREIRA PERALTA**  
**ALCALDE DE COQUIMBO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- ALCALDIA
- SECRETARIA MUNICIPAL
- ASESORIA JURIDICA

